

2111

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 14008

*Art. 1º*

Suprimese el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley 13.837.

ARTÍCULO 2º: Incorpóranse al artículo 3º de la Ley 13.837, como tercer y cuarto párrafos, los siguientes:

"A efectos de una mayor eficiencia del funcionamiento del Cuerpo, la Suprema Corte podrá disponer que para el Fuero Contencioso Administrativo no haya distinción de regiones.

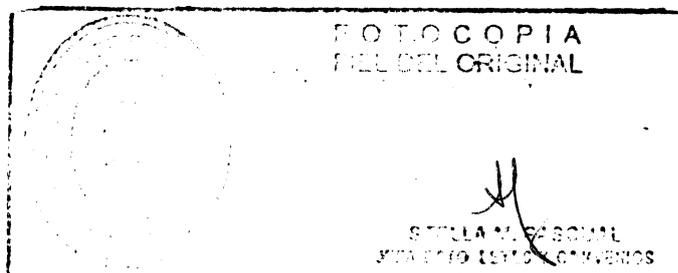
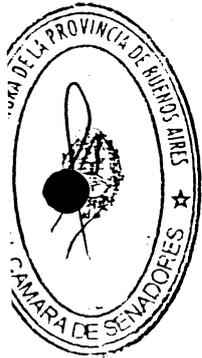
Si la totalidad de los Magistrados asignados a una región se encontraren en funciones y las necesidades de servicio lo requirieran, los Magistrados designados en otra región podrán ser convocados para cubrir vacantes existentes en aquella, con su consentimiento."

ARTÍCULO 3º: Modifícase el artículo 6º de la Ley 13.837, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 6º: Informada la existencia de vacante en los términos de los artículos 1º y 6º bis, la Suprema Corte de Justicia procederá a desinsacular por acto público un integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes a los efectos de proceder a la cobertura del cargo.

Para cubrir una vacante de Juez del Tribunal de Casación Penal, la desinsaculación deberá realizarse entre aquellos integrantes del Cuerpo que cuenten con los requisitos legales para cubrir ese cargo.

El Magistrado Suplente desinsaculado podrá, en el plazo de cinco días de notificada su designación excusarse de cubrir el cargo fundado en la existencia de motivos que importen un grave perjuicio al normal desarrollo de la actividad del Juzgado o Tribunal. La Suprema Corte de Justicia, en el plazo de diez (10) días, resolverá la cuestión rechazando o



aceptando la excusación, en cuyo caso procederá a desinsacular un nuevo Magistrado Suplente."

ARTÍCULO 4º: Incorporase como artículo 6º bis de la Ley 13.837, el siguiente:

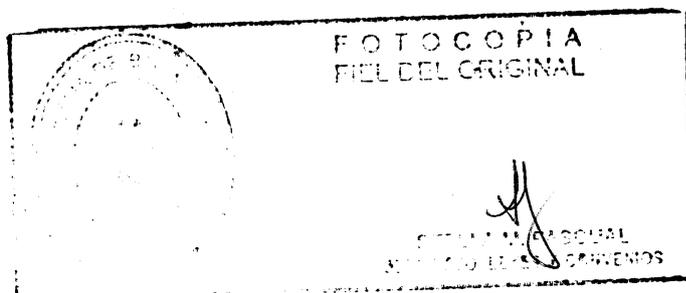
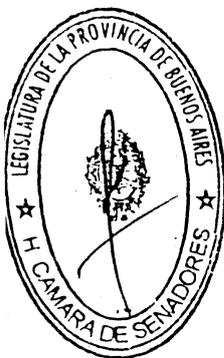
"ARTICULO 6 bis: Aún cuando no se configure la situación prevista en el artículo 1º, podrá la Suprema Corte de Justicia asignar a los integrantes de este Cuerpo funciones para cubrir ausencias generadas por licencias otorgadas por un plazo menor al establecido en el citado artículo, o para cumplir otra función de naturaleza jurisdiccional."

ARTÍCULO 5º: Modificase el inciso c) del artículo 7º de la Ley 13.837, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inciso c: El Magistrado Suplente percibirá la remuneración correspondiente al Juez de Primera Instancia, desde el momento en que tome posesión del cargo para cubrir una vacante por primera vez, o por algunas de las situaciones previstas en el artículo 6º bis. En caso de que reemplace a un Juez de instancia superior, percibirá la diferencia salarial mientras dure el reemplazo."

ARTÍCULO 6º: En virtud del requerimiento de la Suprema Corte de Justicia en los términos del artículo 3º de la Ley 13.837, créanse los siguientes cargos:

- a) Quince (15) cargos de Magistrados Suplentes correspondientes a los Fueros Civil y Comercial, de Familia y de Paz, divididos de la siguiente forma:
1. Tres (3) cargos para los Departamentos Judiciales de La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno-General Rodríguez
  2. Tres (3) cargos para los Departamentos Judiciales de Morón, San Martín, La Matanza y San Isidro
  3. Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de Zárate-Campana, San Nicolás y Pergamino
  4. Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de Junín, Trenque Lauquen y Mercedes
  5. Tres (3) cargos para los Departamentos Judiciales de Azul, Mar del Plata y Dolores
  6. Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca y Necochea."
- b) Quince (15) cargos de Magistrados Suplentes correspondientes a los Fueros Penal, de Menores y Penal Juvenil, divididos de la siguiente forma:



LEYES  
COMUNICACION

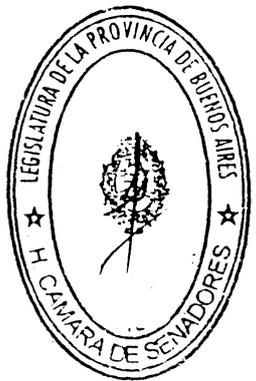
1024

14008

1. Cuatro (4) cargos para los Departamentos Judiciales de La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno-General Rodríguez
2. Cuatro (4) cargos para los Departamentos Judiciales de Morón, San Martín, La Matanza y San Isidro
3. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Zárate-Campana, San Nicolás y Pergamino
4. Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de Junín, Trenque Lauquen y Mercedes
5. Tres (3) cargos para los Departamentos Judiciales de Azul, Mar del Plata y Dolores
6. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca y Necochea."

c) Ocho (8) cargos de Magistrados Suplentes correspondientes al Fuero Laboral, divididos de la siguiente forma:

1. Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno-General Rodríguez
2. Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de Morón, San Martín, La Matanza y San Isidro
3. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Zárate-Campana, San Nicolás y Pergamino
4. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Junín, Trenque Lauquen y Mercedes
5. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Azul, Mar del Plata y Dolores
6. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca y Necochea."



d) Seis (6) cargos de Magistrados suplentes, correspondientes al Fuero Contencioso Administrativo, divididos de la siguiente forma:

1. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno-General Rodríguez
2. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Morón, San Martín, La Matanza y San Isidro
3. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Zárate-Campana, San Nicolás y Pergamino
4. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Junín, Trenque Lauquen y Mercedes
5. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Azul, Mar del Plata y Dolores

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

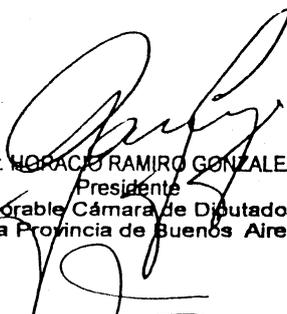
14008

6. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca y Necochea."

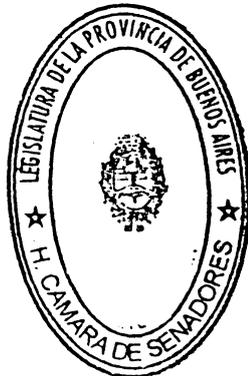
ARTICULO 7º: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

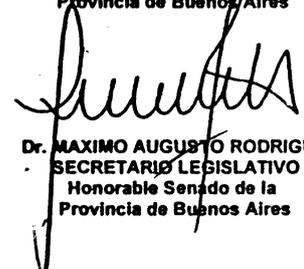
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve.

  
Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



  
Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI  
PRESIDENTE  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 JUN 2009

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín  
Oficial y archívese.-

**DECRETO**  
Nº 1024



Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS



DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL OCHO (14.008).-



Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI  
Subsecretario Legal, Técnico y de  
Asuntos Legislativos  
Gobernación Pcia. de Buenos Aires

